



Barranquilla- Atlántico, Agosto Treinta (30) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN: 08001418900520230044800**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: FINTRA S.A.S. NIT. 802.022.016 -1**

**DEMANDADO: RONAL JULIAN GOMEZ MACIAS C.C. No. 1.143.254.492**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, que correspondió por reparto a esta jurisdicción, encontrándose pendiente por admitir. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA-ATLÁNTICO.  
AGOSTO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por **FINTRA S.A.S.** identificado con NIT No.**802.022.016 -1**, contra **RONAL JULIAN GOMEZ MACIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1143254492**.

Revisado el libelo demandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que la misma adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1. Se observa que la demanda, no reúne el requisito establecido en el numeral 4º del artículo 82 C.G.P, que establece “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”
  - 1) Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.707.973)** correspondientes al capital contenido en el titulo valor pagaré
  - 2) **Por los intereses de plazo de conformidad con la tasa máxima legal desde la fecha en que se giró el titulo hasta la fecha de vencimiento del mismo para el cumplimiento de la obligación.**
  - 3) **Por los intereses moratorios, desde el 22 de febrero de 2022, hasta que se satisfagan las pretensiones.**
  - 4) **Por las costas del proceso.**

Conforme a lo anterior, el titular del Despacho observa que, el apoderado judicial de la parte demandante solicita el cobro de intereses de plazo y los intereses moratorios sin señalar la fecha en que estos se causan, razón por la que la parte ejecutante debe expresar con precisión y claridad lo que se pretenda, de conformidad con el numerales 4 del artículo 82.

2. Por otra parte, observa el despacho que la demanda no cumple con lo establecido en el numeral sexto del artículo 82 del CGP que establece “La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte”, pues la parte actora no indica los documentos que se encuentra en poder de la parte demandando a fin de que se aporte.

Dicho lo anterior y, al acreditarse la falencia anteriormente señalada en la presentación de la demanda; este Despacho la inadmitirá y la colocará en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
2. **MANTENER** la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
3. **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
4. **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022 y , el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.
5. **Reconocer** personería jurídica al Dr. JORGE LUIS MORENO CARRASQUILLA, identificado con C.C. No. 72.291.476 de Barranquilla y T.P No. 394.312 del C.S.J., en los términos establecidos en el poder conferido.
6. El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo con lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA  
LAJUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 1 SEPTIEMBRE 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 143 El secretario: _____ RODRIGO MENDOZA MORE
--